

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Octubre 7 de 2.021

A despacho de la Señora Juez, informando que el secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS SAS, ha venido rindiendo cuentas sobre la administración del bien inmueble dejado bajo su custodia, sin que a la fecha se encuentren reconocidos dichos gastos por cuenta del despacho ; y por otra parte en escrito presentado en fecha solicita librar orden de pago por concepto de dichos gastos . Sírvase proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2531

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: EJECUTIVO

DTE: THE BRIEFCSE IN SAS

DDO: JUAN CARLOS PUENTE PARRA

MARCO ANTONIO PUENTE OCHOA

RAD: 2018-232

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD THE BRIEFCASE IN SAS contra los señores JUAN CARLOS PUENTE PARRA Y MARCO ANTONIO PUENTE OCHOA, el auxiliar de la justicia **sociedad** MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS SAS a través de su representante legal PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en su calidad de secuestre allega escrito mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad THE BRIEFCASE INC SAS por los gastos en que ha incurrido en la administración de los bienes dejados bajo su custodia.

Revisado el expediente se tiene en primer lugar que dentro del plenario aún no se le han reconocido los gastos en que ha incurrido el auxiliar de la justicia en la administración del bien dejado bajo su custodia, de tal manera que pueda solicitar se libre orden de pago en términos del artículo 363 del C.G.P., por lo que se negará por ahora la solicitud.

Ahora bien, revisado como ha sido el proceso se encontró que el secuestre ha presentado los siguientes informes de cuentas comprobadas a la fecha:

-En el año 2020, conforme el numeral 11 de teams, se presente ante este despacho informe de administración aportando las siguientes facturas:

- Factura No.2961 de fecha 1 de agosto de 2019, generada por la Bodega de almacenamiento ALONSO ROJAS MUDANZAS NACIONESLES, por concepto pago de “Servicio bodega de muelles y enseres en la ciudad de Cali, del 28 de julio al 28 de agosto de 2019, por valor total de **\$446.250**, con su correspondiente acuse de recibo.
- Factura No.3023 de fecha 2 de septiembre de 2019, generada por la Bodega de almacenamiento ALONSO ROJAS MUDANZAS NACIONESLES, por concepto pago de “Servicio bodega de muelles y enseres en la ciudad de Cali, del 28 de agosto al 28 de septiembre de

2019, por valor total de **\$446.250**, con su correspondiente acuse de recibo.

- Factura No.3074 del 1 de octubre de 2019, generada por la Bodega de almacenamiento ALONSO ROJAS MUDANZAS NACIONESLES, por concepto pago de “Servicio bodega de muebles y enseres en la ciudad de Cali, del 28 de septiembre al 27 de octubre de 2019, por valor total de **\$446.250**, con su correspondiente acuse de recibo.
- Factura No.3137 del 1 de noviembre de 2019, generada por la Bodega de almacenamiento ALONSO ROJAS MUDANZAS NACIONESLES, por concepto pago de “Servicio bodega de muebles y enseres en la ciudad de Cali, del 28 de octubre al 27 de noviembre de 2019, por valor total de **\$446.250**, con su correspondiente acuse de recibo.
- Factura No.3187 del 2 de diciembre de 2019, generada por la Bodega de almacenamiento ALONSO ROJAS MUDANZAS NACIONESLES, por concepto pago de “Servicio bodega de muebles y enseres en la ciudad de Cali, del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2019, por valor total de **\$446.250**, con su correspondiente acuse de recibo.
- Factura No.3259 de 4 de enero de 2020, , generada por la Bodega de almacenamiento ALONSO ROJAS MUDANZAS NACIONESLES, por concepto pago de “Servicio bodega de muebles y enseres en la ciudad de Cali, del 28 de diciembre al 27 de enero de 2020, por valor total de **\$446.250**, con su correspondiente acuse de recibo.
- Factura No.3310 del 1 de febrero de 2020, , generada por la Bodega de almacenamiento ALONSO ROJAS MUDANZAS NACIONESLES, por concepto pago de “Servicio bodega de muebles y enseres en la ciudad de Cali, del 28 de enero al 27 de febrero de 2020, por valor total de **\$446.250**, con su correspondiente acuse de recibo.
- Factura No.3364 del 2 de marzo de 2020, generada por la Bodega de almacenamiento ALONSO ROJAS MUDANZAS NACIONESLES, por concepto pago de “Servicio bodega de muebles y enseres en la ciudad de Cali, del 28 de febrero al 27 de marzo de 2020, por valor total de **\$297.500**, con su correspondiente acuse de recibo.
- Factura No.3444 del 4 de mayo de 2020, generada por la Bodega de almacenamiento ALONSO ROJAS MUDANZAS NACIONESLES, por concepto pago de “Servicio bodega de muebles y enseres en la ciudad de Cali, del 28 de abril al 28 de mayo de 2020, por valor total de **\$297.500**, con su correspondiente acuse de recibo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y antes de proceder a dar por terminado el proceso, y a reconocer los gastos en que ha incurrido el auxiliar de la justicia en la administración del bien dejado bajo su custodia, y a señalar sus honorarios definitivos, se requiere al secuestre para que dentro del término de cinco (5) siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva rendir el informe de las cuentas definitivas sobre su gestión como secuestre; y así una vez cumplida con la carga que le compete, el juzgado se pronunciara, sobre la rendición de cuentas comprobadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE librar el mandamiento de pago solicitado, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS SAS a través de su representante legal PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO para que dentro del término de cinco (5) siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva rendir el informe de las cuentas definitivas sobre su gestión como secuestre.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 165_ hoy notifico
a las partes el auto que
antecede.

Fecha: Octubre 8 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c5cf4411a073ffc6542005e95fa14f1311a46c0c87c32393cdf221a77dcf2
bb**

Documento generado en 06/10/2021 08:10:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>